



BOLETIN DEL CLERO

OBISPADO DE LEON.

COLLATIONES MORALES PRO MENSE OCTOBRIS.

1.^a

Tullius de cane comparando in foro cum venditore tractabat: Petrus, cui Tullius erat invisus, repenté advenit, et illum subsanando, majus obtulit præteritum et canem secum portavit.— Veniens Tullius, apud amicum Titianum de Petro conquestus est: cui Titianus, inutilem querimoniam exprobans, dixit: viri nomen non mereris, si Petro caput non frangis. Tullius, hæc audiens, Petrum quæsivit, et arrepto fuste, caput illi de facto confregit.—A iudice postea vocatus ut damna illata compensaret, tanquam pauperem se exhibuit, bona quæ possidebat tradens amico Titiano custodienda.

QUÆRITUR ERGO:

Quis veniat nomine palponis, et an teneatur ad restitutionem.

Quis sit receptator, et in ordine ad restitutionem ad quid teneatur.

Ad quid tenentur Tullius et Titianus, seu.

Quid ad casum.

Casus liturgicus.

Quomodo verba consecrationis proferenda sunt? Proferenda sunt narrative, an assertive?

2.^a

Dum pastores dormirent, homo quidam, Malchus nomine, venit et de grege tulit arietem saginatum. Hoc videns Felix, — servus domini, cujus erat grex, — qui non procul á loco agriculturæ vacabat, voluit clamare; sed, á Malcho dato signo, tacuit. Crastina die Malchus domi convivium cum amicis celebrabat, inter quos Felix etiam reperiebatur.

QUÆRITUR ERGO:

In materia justitiæ, quis dicatur mutus, non obstans non manifestans; et quando teneantur ad restitutionem.

Quis veniat nomine participantis ad damnum, et ad quid teneatur.

Quid ad casum.

Casus liturgicus.

Quomodo fit elevatio consecratæ Hostiæ vel calicis?

3.^a

Inquilinus magnæ domus, ut á solvendis tributis, quæ tanquam injusta traducebat, se liberaret, verum pretium conductionis investigatori, á Gubernio misso, occultare tentavit. Fraude detecta, certam pecuniæ summam delegato obtulit ut taceret, quod iste reapse fecit. Inde factum est ut inquilinus minora dedisset tributa quàm juxta conditionem solvere debisset.

QUÆRITUR ERGO:

Quid sit tributum et quotuplex.

Au tributa solvenda sint in conscientia.

Ad quid teneantur ab auctoritate deputati, si fraudes adjuvent, occultent etc.

Quid ad casum.

Casus liturgicus.

Estne recitandum *Te Deum*, dum fit elevatio Sacræ Hostiæ et calicis?

4.^a
 Silvius, multis et magnis negotiis implicatus, ingentem pecuniæ summam sibi comparabat, et magna cum pompa vitam agebat. Ejus status, nescio qua ratione, in deterius commutatus fuit: ipse tamen, pristina conditione dejectus apparere cum vereretur, nihil de vivendi modo inmutavit; unde factum est ut non paucis debitis gravaretur. Superveniente morte, multi creditores ad hæredes, debita postulantes, accesserunt: famuli, medici, mutuatores, et venditores á quibus quotidie merces accipiebat; quibus omnia solvere impossibile erat.

QUÆRITUR ERGO:

Quis ordo sit in restitutione servandus cum omnia debita solvi non possunt.

An creditores priores tempore præferendi sint.

An possit præferri creditor pauper.

An debita ex delicto sint prius solvenda quam debita ex contractu.

Quid ad casum.

Casus liturgicus.

Hostiæ minores consecratæ cooperiendæ sunt patena vel palla, aut cooperculo suo proprio, post consecrationem?

DISPENSAS.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 7.^a, que contiene las embanca- das hasta el día 7 de Agosto último.

ADMINISTRACIÓN DE CRUZADA.

Encargamos á los Sres. Arciprestes, Curas párrocos y Ecónomos, que tengan presentes las Circulares que les hemos dirigido en los años anteriores sobre la necesidad de que entregasen oportunamente en esta Administración los Sumarios sobrantes de aquellas Predicaciones. Para recibir los sobrantes de la Predicación actual les concedemos de plazo hasta el 15 de Diciembre próximo.

Aprovechamos esta ocasión para rogarles encarecidamente que liquiden las cuentas de las Predicaciones atrasadas exhortando á sus respectivos feligreses á que contribuyan inmediatamente con las limosnas que adeudan, haciéndoles entender que, de no verificarlo, esta Administración se verá en el caso de acudir al odioso medio de apremio, ó de rebajar á la Fábrica de las parroquias que se hallan en descubierto la cantidad á que este ascienda.

León 18 de Setiembre de 1882.—Vicente S. Sanchez de Castro.

COMISIÓN DE CAPELLANÍAS.

Los Sres. párrocos y demás encargados de feligresías que aun conserven en su poder recibos de los que en diferentes épocas se les han remitido para que los firmen y sellen segun en los mismos se previene, y cuyo importe, como procedente de redenciones, tiene por objeto el cumplimiento de cargas espirituales, se servirán devolverlos á esta oficina por persona de su confianza que reciba la cantidad que representan: previniéndoles que de no hacerlo en el breve plazo de veinte dias, se entenderá que renuncian este beneficio, y en su virtud el mencionado importe se ingresará en Colecturía.

León 18 de Setiembre de 1882.—Clemente Bolinaga, Secretario de la Comisión.

Habilitacion del Culto y Clero de la provincia de Leon.

Queda abierto el pago de la mensualidad de Agosto. Habiendo ordenado la Dirección general de Impuestos que todos los que cobran haberes del Tesoro satisfagan al percibir la mensualidad de Agosto las cédulas personales de 1882-83, el Habilitado se ha visto en la necesidad de ingresar el importe de las de todos los partícipes del presupuesto eclesiástico de esta provincia con el recargo municipal respectivo á cada Ayuntamiento. Las cédulas serán remitidas á los interesados cuando las entregue la Administración; mientras tanto son valederas las del año anterior.

León 16 de Setiembre de 1882.—Fabián Zorita.

Advertencias que se han de tener presentes para hacer con fruto el santo ejercicio del VIA-CRUCIS, y para ganar sus indulgencias.

(CONCLUSIÓN.) (1)

11. Debe tenerse presente, por lo tanto, que no es lícito visitar la mitad ó parte de las estaciones por la mañana y á la tarde las restantes, segun expresamente lo dice un decreto de la Sagrada Congregación expedido en 14 de Diciembre de 1857 y aprobado por Pío IX en 22 de Enero de 1858. Pero sí puede interrumpirse este santo ejercicio siempre que la interrupción sea breve; v. gr. para comulgar, oír misa, confesarse, etc.; porque en estos casos y en otros semejantes, *no hay verdadera interrupción moral ni distracción hácia cosas extrañas, en cuyo solo caso se puede decir que se interrumpe la acción moral.* (Sagrada Congregación de Indulgencias 18 de Diciembre de 1760.)

12. La Sagrada Congregación recomienda mucho la piadosa costumbre de rezar *un Padre nuestro* al recorrer el espacio que media de una estación á otra, pero no impone obligación de hacerlo. Nótese tambien que las indulgencias pueden ganarse siempre que se hace el VIA-CRUCIS, aunque se haga muchas veces en un mismo día. Es evidente que el que está en pecado mortal, no puede ganar las indulgencias para sí mismo, pero siendo opinable que las puede ganar para los difuntos, debe exhortarse á todos los fieles á la práctica de esta santa devoción. Sucede además frecuentemente, que pecadores muy obstinados se compungen y se convierten al considerar las penas que sufrió el Salvador en su Pasión.

13. En las iglesias, capillas, hospitales y casas de religiosas de votos simples, no exentas por derecho de la jurisdicción del Párroco, pero administradas de hecho sin dependencia suya por capellanes nombrados por el Diócesano, puede erigirse el VIA-CRUCIS sin el permiso ó consentimiento *in scriptis* del Párroco. (S. C. de Indulg. 21 de Jun. 1879.)

14. Por el contrario, el consentimiento *in scriptis* del Diócesano, es siempre indispensable bajo pena de nulidad, para cada erección en particular, y no basta en manera alguna un consentimiento ó permiso general otorgado para erigirlo en determinado número de iglesias ú oratorios sin designación específica del lugar. (S. C. de Indulg. 21 de Jun. 1879.) Así pues, segun este último decreto, el que obtiene licencia para erigir 20 VIA-CRUCIS por ejemplo, está obligado, bajo pena de

(1) Véase el número anterior.

nulidad, á obtener permiso *in scriptis* del Diocesano para cada uno de los 20 en particular. (V. *Acta Sanctæ Sedis*, vol. XII., página 110 y siguientes.)

15. Según la misma Sagrada Congregación de Indulg. en su decreto expedido en 21 de Junio de 1879, no es indispensable bendecir las cruces ántes de colocarlas en la pared, como generalmente se practica, sino que pueden bendecirse lícitamente, tanto ántes de fijarlas en la pared como despues. El primer modo es el que ha usado siempre la Orden franciscana con aprobación expresa de varios Sumos Pontífices especialmente de Clemente XII y Benedicto XIV.

Las indulgencias del VIA-CRUCIS para los enfermos é impedidos.

16. Los enfermos, navegantes, encarcelados, los que viven entre infieles ó en casas de campo muy apartadas de la parroquia, los viajeros y todas las demás personas física ó moralmente impedidas para visitar el VIA-CRUCIS en la iglesia, podrán ganar las indulgencias con tal que observen las sencillas condiciones siguientes:

1.^a Rezar *veinte Padre nuestros* con *Ave María y Gloria-Patri*; conviene á saber, catorce por las catorce estaciones, cinco en reverencia de las cinco llagas del Señor y el último por su Santidad. 2.^a Mientras se rezan los citados *veinte Padre nuestros* es absolutamente preciso tener en las manos un Crucifijo de bronce, laton, oro ó plata, ó de otra materia consistente que no sea frágil. (*Pío IX, Decreto de 8 de Agosto de 1879.*)

3.^a Que dicho Crucifijo esté bendito por un superior cualquiera de la Orden de San Francisco, ya sea General, Provincial, Guardián, etc., ó por algun otro Sacerdote que haya recibido para ello la correspondiente facultad de la Santa Sede ó del Reverendísimo P. General de la Orden de San Francisco. Esta gracia fué concedida por Clemente XIV en 26 de Enero de 1773 á petición de los religiosos Franciscanos Reformados del convento de San Buenaventura en Roma, en cuyo archivo se conserva el decreto original. Posteriormente la confirmaron los Sumos Pontífices Pío VII y Pío IX.

17. Acerca de este utilísimo privilegio se ha de admitir lo siguiente: 1.^o Que esta concesión es puramente personal, y que el Crucifijo bendito sirve solamente para la persona que lo posee, la cual únicamente puede ganar las indulgencias. (*Decreto de 29 de Mayo de 1841.*) 2.^o Que el citado Crucifijo no puede venderse, regalarse ni prestarse á otra persona para que gane las indulgencias, segun consta del decreto de la S. C. 10 de Enero de 1839, y del Breve de Pío IX *Exponendum*, 17 de Agosto de 1863. 3.^o Que el rezo de los *veinte* citados *Padre nuestros*,

no puede interrumpirse, al ménos notablemente ó de tal modo que se destruya la unión moral de la oración. 4.º Que tampoco ganarían las indulgencias aquellas personas que rezasen en compañía del enfermo ó impedido que posee el Crucifijo indulgenciado. (*S. C. de indulgencias, 29 de Mayo de 1841.*) 5.º Que la facultad general obtenida para erigir el VIA-CRUCIS no basta ni faculta en manera alguna para bendecir é indulgenciar los Crucifijos mencionados.

(*B. E. de Santiago.*)

SOLEMNE NOVENARIO

EN EL SANTUARIO

DE

NUESTRA SEÑORA DEL CAMINO.

El día 19 del corriente se dió principio á la Novena de Nuestra Señora del Camino en la Iglesia de su Santuario, que concluirá el día 27.

En cada día de los nueve habrá á las ocho de la mañana Misa solemne y á continuación se explicará un punto de doctrina. Por la tarde á las cuatro, el Santo Rosario, novena y sermón. En el último día Misa de comunión general á las siete, y otra solemne á las diez con exposición de S. D. Majestad y sermón. En el mismo día por la tarde, despues del Santo Rosario, novena, sermón y reserva del Santísimo Sacramento, se sacará en procesión la veneranda Imagen.

Está encargado de los sermones y de los puntos de doctrina, el Sr. Dr. D. Santos Gonzalez, Misionero Diocesano.

CRÓNICA PIADOSA.

La Congregación del Sagrado Corazón de Jesús, celebró el tercer Domingo del mes con una solemne función Vespertina en que predicó el Lic. D. Eusebio de Mata, Lectoral de Osma.

La Congregación de los Dolores establecida en Santa Nona, celebró tambien este día solemnes cultos y predicó la divina palabra el Dr. D. Cayetano Sentís, Doctoral de la Santa Iglesia Catedral.

TOMA DE HÁBITO.

En la tarde del día 17 tomó el Santo Hábito de Religiosa en el convento de la Purísima Concepción de esta ciudad la joven Doña Saturnina Gonzalez, hoy Filomena, natural de Matilla de los Caños, provincia de Valladolid.

HIGIENE DOMÉSTICA

CARTILLA HIGIÉNICA PARA USO DE LA ESCUELAS

POR EL

Doctor L. Sanchez de Castro

(De la Sociedad Española de Higiene).

Acaba de imprimirse en la imprenta de los Herederos de Miñón en un bonito tomo de 124 páginas en 8.º este interesante tratado, en que despues de expuesta al principio de cada sección la doctrina higiénica, se concreta al alcance de los niños con sencillas preguntas y respuestas.

Es muy recomendable por su reducido volúmen, y propiedad de lenguaje, y tan moral como á la niñez corresponde.

ÍNDICE DE MATERIAS.

ADVERTENCIA.—INTRODUCCIÓN.—LECCIÓN I.—De la Higiene en general.—Su importancia.—Sus divisiones.—LECCIÓN II.—De la salud y de la enfermedad.—LECCIÓN III.—De los alimentos.—LECCIÓN IV.—De las bebidas.—LECCIÓN V.—De los vestidos.—LECCIÓN VI.—Del ejercicio y el reposo.—LECCIÓN VII.—De las habitaciones.—LECCIÓN VIII.—Del aseo ó limpieza.—LECCIÓN IX.—De la Religión y la Moral.—LECCION X.—De las circunstancias que modifican las reglas de la Higiene.—Circunstancias individuales: Edad, sexo, temperamento, idiosincrasia, herencia.—LECCIÓN XI.—De la sociabilidad.—Sociedad doméstica.—LECCIÓN XII.—De la crianza y educación de los hijos.—LECCIÓN XIII.—Estado.—Profesión.—Oficio.—LECCIÓN XIV.—De los accidentes más comunes que alteran la salud de los niños.—Caidas, accesos de cólera, cortaduras, quemaduras, constipaciones, toses, diarreas, indigestiones, lombrices, sabañones, incontinencia nocturna de orina.—APÉNDICE.—Higiene de las Escuelas